COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL	NIT. 805.002.908-1
OBJETO	ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ	
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes a adquirir y el trámite que requiera -bajo su responsabilidad y propio riesgo- para la obtención de la certificación ambiental o exclusión de IVA por parte de la ANLA.	
VALOR	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS $99.970.000 M/CTE, sin IVA,** la cual incluye todos los costos directos e indirectos**,** así como los impuestos, tasas y contribuciones aplicables**,** sobre la cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará las retenciones y descuentos de ley**,** donde el valor final se determinará con base en las cantidades efectivamente suministradas, conforme a los precios unitarios cotizados, sin superar el presupuesto oficial.	

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.478 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Subdirectora de Control Ambiental nombrada e incorporada dentro de la nueva planta global de personal mediante Resolución No. 02063 del 23 de octubre de 2025, delegada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante la SDA por una parte, y por la otra **REDES AMBIENTALES LTDA** con siglas **ORGAMBIENTAL,** antes **ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA** con sigla **ORGAMBIENTAL,** identificada con **Nit: 805.002.908-1,** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.373, con capacidad para contratar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** evidenció la necesidad de **ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.**

2. Que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS $99.970.000 M/CTE, sin IVA,** la cual incluye todos los costos directos e indirectos**,** así como los impuestos, tasas y contribuciones aplicables**,** sobre la cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará las retenciones y descuentos de ley**,** donde el valor final se determinará con base en las cantidades efectivamente suministradas, conforme a los precios unitarios cotizados, sin superar el presupuesto oficial, el cual se encuentra amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1319 del 28 de enero de 2026, Rubro: O2301173201202400782000 05, Descripción del Rubro: Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C, Concepto del Gasto: O23201010030602 Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industrials, sus partes piezas y accesorios, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

3. Que el **Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente**, en sesión ordinaria virtual N. 1 del **23 de enero de 2026, aprobó y avaló** la publicación del presente proceso, en cumplimiento de la **Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025,** *"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

4. Que el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece la posibilidad de realizar una contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, pese a que la Ley 80 de 1993 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección.

5. Que asimismo conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto Nacional 1082 de 2015 la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

6. Que en este sentido, mediante certificado expedido por **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC,** de fecha 23 de enero de 2025, manifiestan que: *"(…) Nosotros, Aerosol d.o.o., que somos fabricantes oficiales de Aerosol Magee Scientific Aethalometer, equipos black carbón con fábrica en Kamniska Ulica 39A, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA por la presente carta manifestamos que la empresa **REDES AMBIENTALES LTDA**, sigla **ORGAAMBIENTAL**, con NIT 805.002.908-1 ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 23 Norte # 3N 72, teléfono 57 – 2 – 667 5510 es nuestro Distribuidor Exclusivo para todo el territorio Colombiano de todos los productos fabricados por Aerosol d.o.o. – Aerosol Magee Scientific y de nuestra marca y cuenta con todo nuestro respaldo y está autorizado para presentar ofertas, suministrar consumibles, repuestos, brindar servicios de mantenimiento, dar garantía, capacitar, dar servicio posventa, reparar y hacerle mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos que fabricamos y que distribuye **ORGAMBIENTAL**. (…)".* El documento menciona que el acuerdo permanece en vigor durante veinticuatro meses o hasta el momento en que una de las partes reciba una notificación formal solicitando su rescisión, lo que ocurra primero.

7. Que, de acuerdo con la exclusividad expuesta, la Secretaría Distrital de Ambiente ha suscrito con este proveedor en vigencias anteriores los siguientes contratos:

- SDA-CPS-20191261 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON.
- SDA-20202450 cuyo objeto es: ADQUIRIR INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON.
- SDA-20211706 cuyo objeto es: ADQUIRIR CINTAS PARA EL EQUIPO DE BLACK CARBON
- SDA-CD-20222018 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON.
- SDA-CD-20242702 cuyo objeto es: ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON.

8. Que teniendo en cuenta que la empresa **REDES AMBIENTALES LTDA** con siglas **ORGAMBIENTAL,** antes **ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA** con sigla **ORGAMBIENTAL,** identificada con **Nit: 805.002.908-1** posee la representación exclusiva de la marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** en Colombia, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015, norma que señala que la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**, por ser proveedor exclusivo en

el territorio nacional. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de un contrato de COMPRAVENTA y procede su celebración con fundamento en las causales de CONTRATACIÓN DIRECTA señaladas.

9. Que la Entidad verificó que **no existe pluralidad de oferentes** para la adquisición de los repuestos e insumos requeridos, en razón a que los equipos **Aetalómetros AE33, marca Magee Scientific**, utilizan **componentes y repuestos exclusivos del fabricante**; el cual certificó que la empresa **REDES AMBIENTALES LTDA – ORGAAMBIENTAL** es el **único distribuidor autorizado en Colombia** para la comercialización de repuestos, consumibles y la prestación de servicios de mantenimiento; y, en consecuencia, **solo dicha empresa puede suministrar los bienes necesarios**, configurándose la **causal de contratación directa por proveedor exclusivo**, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

10. Que, adicionalmente, se evidencia una **necesidad técnica y operativa**, en tanto la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá –RMCAB– opera de manera continua **ocho (8) Aetalómetros AE33**, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, lo que genera un desgaste natural de piezas y partes. Que mediante la aplicación de los procedimientos internos establecidos se elaboró el **Informe de Gestión de Repuestos – enero de 2026**, en el cual se identificó el listado de insumos y repuestos indispensables para garantizar la operación continua de los equipos. Que, asimismo, se verificó que el **Almacén General de la SDA no cuenta con inventario disponible**, situación que pone en riesgo la continuidad del monitoreo del contaminante **Black Carbon**, la **calidad y confiabilidad de los datos** generados por la Red, el **cumplimiento de la normativa ambiental vigente**, y la **producción de los informes de calidad del aire** asociados a las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

11. Que, en este contexto, se configura la causal de **contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes**, en tanto los repuestos y componentes requeridos son **propios, originales y técnicamente compatibles únicamente con los equipos de dicha marca y modelo**, circunstancia que impide acudir a un proceso de selección competitiva sin afectar la seguridad técnica, la trazabilidad metrológica y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

12. Que adicionalmente, la no adquisición oportuna de estos insumos comprometería el cumplimiento de las obligaciones legales de monitoreo continuo, la generación de información oficial de calidad del aire y, en consecuencia, el logro de las metas del Proyecto de Inversión No. 8121 y del Plan Distrital de Desarrollo.

13. Que mediante SIPSE No. 32529 del 27 de enero de 2026 la **SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL-SCAAV** solicitó adelantar el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** cuyo objeto es ***"ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ."***

14. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** plasmó la necesidad de adelantar el proceso de contratación en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

15. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** expidió la Resolución No. 00060 del 29 de enero de 2026, por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para celebrar el Contrato de Compraventa cuyo objeto corresponde a **"ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ".**

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

16. Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES A ADQUIRIR Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el ANEXO - FICHA TÉCNICA adjunta al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de los bienes a adquirir y el trámite que requiera -bajo su responsabilidad y propio riesgo- para la obtención de la certificación ambiental o exclusión de IVA por parte de la ANLA.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS $99.970.000 M/CTE, sin IVA,** la cual incluye todos los costos directos e indirectos**,** así como los impuestos, tasas y contribuciones aplicables**,** sobre la cual la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará las retenciones y descuentos de ley**,** donde el valor final se determinará con base en las cantidades efectivamente suministradas, conforme a los precios unitarios cotizados, sin superar el presupuesto oficial..

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que la **SECRETARÍA** se compromete a pagar al **CONTRATISTA,** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1319 del 28 de enero de 2026 expedido por el Responsable de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará así: El valor del contrato se pagará en un **ÚNICO PAGO** el cual se realizará contra entrega de los PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas.

Condiciones generales para el pago.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura y documentos soporte, así mismo, se pagarán únicamente los bienes recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Este pago debe ser presentado junto con la presentación de la factura y se hará efectivo previa programación del PAC y estará sujeto a la entrega de los siguientes documentos:

- **a.** Informe de actividades debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato.
- **b.** Documento denominado "*Acta de Recibo Final e Informe De Supervisión",* o el que haga sus veces, a la terminación del contrato.
- **c.** Acta de ingreso de los bienes almacén.
- **d.** Resolución de exclusión de IVA por ser insumos y equipos usados en el monitoreo ambiental, si aplica.
- **e.** Soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya **cuando se trate de personas jurídicas**.

g. Presentar cuenta de cobro o factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Nota 1: De acuerdo con la Guía para las compras públicas sostenibles en la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, desde la óptica de la prevención, normatividad y regulación para favorecer los procesos de transformación, que permitan alcanzar estándares ambientales deseados. Para lograr esta trasformación es necesario generar señales claras desde las autoridades distritales hacia los sectores productivos y la sociedad en general, de forma tal que su gestión y comportamiento se ajuste de manera armónica el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, teniendo en cuenta la dinámica de la entidad dentro de la clasificación de bienes y servicios requeridos en la SDA, se enlistan los bienes y servicios que por su grado de incidencia ambiental, o en el ejercicio de su actividad pueden generar impactos sobre el ambiente o los bienes adquiridos inciden sobre este al final de su vida útil. Dentro de los bienes y servicios se encuentran suministro de materiales (repuestos necesarios para los equipos de monitoreo), por lo tanto, el pago este sujeto a la entrega del soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales (programa de manejo de residuos).

Nota 2: La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Ambiente. Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la entidad o por medios electrónicos dispuestos para esto.

Nota 3: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la prestación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Nota 4: Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Nota 5: Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, abierto en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 6: Los insumos y repuestos que se pretenden adquirir de acuerdo con la solicitud atendida por REDES AMBIENTALES LTDA., en virtud de lo cual cotizó la venta y entrega de los insumos y repuestos que se detallan a continuación:

Tabla No 1. INSUMOS Y REPUESTOS DE LA MARCA AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR	REFERENCIA ACTUAL	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	Filter tape roll 30 mm X 10 m	8050	37	UNIDAD
2	PC BOARD MODULE AE33 Ver 2 SQF S10M1-32 G-SBE	Ver 2 SQF S10M1-32 G-	1	UNIDAD

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

		SBE		

Teniendo en cuenta que los insumos y repuestos a adquirir se usarán para llevar a cabo mantenimientos de equipos utilizados para el monitoreo ambiental, el Contratista adelantará el trámite de solicitud de exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con la finalidad que sea otorgado el Certificado de Exclusión de IVA – CEI y de esta manera hacer efectiva la no causación del impuesto al momento de la adquisición de los elementos.

Por lo anterior, durante la ejecución del contrato, se radicará ante ANLA la documentación necesaria para la aprobación del CEI y reglamentada por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1564 de 2017, la Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, en el marco de los artículos 424 numeral 7 y 428 literales f) e (i).

Nota 7: Se aclara que la entidad, en cumplimiento al principio de planeación, cuenta con el CDP que ampara este proceso teniendo en cuenta la decisión contenida en el concepto técnico emitido por la ANLA con respecto a la viabilidad o no de la generación del Certificado de Exclusión de Iva – CEI.

Nota 8: Los bienes que se pretenden adquirir bajo este contrato deben surtir trámites de exclusión de IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, debido a que son insumos usados en el montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental, situación que se encuentra regulada en los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto Nacional 1564 de 2017, en consonancia la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Nota 9: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales puede pronunciarse en un término no mayor a tres (3) meses sobre la negación o aprobación del trámite de exclusión de IVA. Una vez se cuente con el concepto de aprobación, el proveedor deberá iniciar todos los trámites de importación de los bienes ya que estos provienen de los Estado Unidos, luego una vez ingresados al país deberán surtir trámites de nacionalización, finalmente deberán ser entregados al área del almacén para formalizar su respectivo ingreso.

Nota 10: El contratista deberá comprometerse a prestar el acompañamiento necesario para la realización de solicitud de acreditación de exclusión del pago del impuesto del IVA, realizado por la SDA ante la ANLA, en aplicación a lo dispuestos en el Decreto 2532 de 2001, Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, por la cual se establece la forma de presentación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) las solicitudes de acreditación para la obtención del certificado de exención de IVA de que tratan los artículos 424-7, numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, si a ello hubiere lugar.

Nota 11: El valor a pagar está sujeto a la presentación de la certificación ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, respecto al beneficio tributario del IVA para los repuestos e insumos objeto de adquisición y al cumplimiento total de las obligaciones contractuales. En el evento en que el trámite de exclusión del IVA ante la ANLA resulte desfavorable, el CONTRATISTA asumirá en su totalidad el costo de ese impuesto, sin que ello implique incremento en el valor del contrato ni reconocimiento adicional alguno a cargo de la SDA.

Nota 12: El plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los

contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Nota 13: **Descuentos:** El contratista deberá tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del **uno punto uno por ciento (1,1%)** del valor bruto del contrato, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto del gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el artículo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las estampillas "PRO-CULTURA" y "PRO-PERSONAS MAYORES", creadas mediante Acuerdos 187 y 188 de 2005, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, y equivalente a:

a. El **0.5%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-CULTURA", de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005.
b. El **2%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-PERSONA MAYOR", de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016.

En todo caso el presente contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

Nota 14: Se entenderá que los precios pactados, incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el Contratista para la ejecución del contrato.

Cronograma de flujo de pagos

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
ÚNICO PAGO	Sexto mes a partir de la firma del acta de inicio	1319	$99.970.000

*El valor final corresponderá a las cantidades de repuestos e insumos efectivamente entregados conforme a los precios cotizados y aceptados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor de BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta

la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.

3. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

5. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

6. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato.

7. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

8. No se tramitará modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas y liquidaciones sin que el expediente contractual del SECOP II no se encuentre completo.

9. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

10. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

11. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar los insumos y/o repuestos en el Almacén General de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en Av. Caracas #54-38, de la ciudad de Bogotá D.C. en las cantidades y referencias establecidas en la ficha técnica y demás documentos que integran el proceso, los cuales deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados y en óptimas condiciones de funcionamiento. En caso de entregarse bienes defectuosos, el contratista los remplazará por nuevos y en las condiciones requeridas por la Entidad en un periodo máximo de 30 días calendario, luego de presentada la solicitud por parte del supervisor del contrato.

2. Presentar un cronograma de ejecución del contrato, en donde se indiquen las fechas en la que se realizarán los trámites de exclusión de IVA, importación de los insumos y repuestos, entrega de estos e ingreso formal al área

del Almacén General de la Entidad.

3. Obtener y organizar toda la documentación necesaria para la aprobación del CEI (Certificado de Exclusión del IVA, reglamentados por Decreto 1625 de 2016), para dar inicio al trámite correspondiente de exención del IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para los insumos y repuestos en las cantidades y referencias solicitadas en los estudios previos, ficha técnica y demás documentos que integran este proceso contractual. Esta documentación se debe entregar cinco (5) días calendario luego de la suscripción del acta de inicio,
4. Bajo su dirección y responsabilidad efectuar los correspondientes trámites para la expedición de la certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
5. Prestar acompañamiento al supervisor del contrato durante el respectivo trámite de formalización y entrega de los bienes al Almacén General de la SDA.
6. Entregar la garantía expedida por el fabricante de los consumibles y repuestos adquiridos con una vigencia mínima de un (01) año contado a partir de la entrega de los insumos y repuesto.
7. Suministrar los insumos y repuestos nuevos, originales y compatibles con los equipos de medición de Black Carbon marca Aerosol Magee Scientific, modelo AE33, conforme a las cantidades, referencias y especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica.
8. Reemplazar, sin costo adicional para la entidad, los insumos o repuestos que presenten defectos, fallas de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas
9. Disponer de los recursos físicos necesarios entre este personal y transporte, para garantizar la entrega de manera oportuna de los elementos adquiridos.
10. Atender las solicitudes y consultas que sean realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.
11. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato.

NOVENA. - INFORMES: El contratista deberá entregar a la SDA:

1. Acta suscrita por el CONTRATISTA relacionando los insumos y repuestos entregados, esta debe contener descripción, número de parte o referencia, cantidad y registro fotográfico.
2. Declaraciones de importación de los elementos adquiridos, según corresponda.
3. Garantía expedida por el fabricante o contratista de los insumos y repuestos adquiridos.

DÉCIMA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES: El contratista deberá allegar el programa de gestión de residuos, de tal manera que dé cuenta de la gestión adecuada de estos al interior de sus instalaciones. Este documento deberá ser allegado durante la ejecución del contrato y será exigido para el pago.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin, cuando haya lugar a ello.

5. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo..

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO**: por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, vigente por el plazo del contrato y SEIS (6) MESES más.

2. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**: por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y DOCE (12) MESES más.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR(A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

El (la) supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** a pagar una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de esta cláusula, se entenderá que EL CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor

o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de LA SDA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **SDA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a la SDA sobre esta situación.

PARÁGRAFO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **SDA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

A. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
B. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
C. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
D. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
E. **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
F. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
G. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal. **3**. Acto administrativo de justificación de la contratación directa y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad; **4.** La oferta presentada por el contratista, sus subsanaciones y aclaraciones. **5.** Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y de la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación. (Contratos de ejecución instantánea).

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, **EL CONTRATISTA** deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, **EL CONTRATISTA** se obliga a prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, discriminación, abuso y acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, y a evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

TRIGÉSIMA TERCERA - DERECHOS DE AUTOR Y PATRIMONIALES: La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20261287 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAMBIENTAL

surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

TRIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución de contrato será en la sede principal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 -38 de la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la: CL 23 NORTE # 3 N - 72 Ciudad: Cali - Valle Correo electrónico: gerencia@orgambiental.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II